



RESOLUCIÓN No. SGR-072-2013

DRA. MARÍA DEL PILAR CORNEJO R. DE GRUNAUER

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, de conformidad con el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado ejercerá la rectoría del sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo a través del organismo técnico establecido en la ley;

Que, el literal d) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que la rectoría sobre la gestión de riesgos la ejercerá el Estado a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 103 de 20 de octubre de 2009, se estableció que "El Secretario Nacional de Gestión de Riesgos, tendrá rango de Ministro de Estado";

Que, de conformidad con la Constitución y la Ley de Seguridad Pública y del Estado son funciones de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, entre otras, articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre: y, realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional;

Que, el Manual de Gestión de Riesgos, en su numeral 8.3.8.2 establece lo siguiente: *"...Corresponde exclusivamente a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos (SNGR) declarar los diferentes estados de alerta en todos los niveles territoriales, basada en la información y recomendación proporcionada por las instituciones técnico-científicas y de monitoreo.- La declaración de la alerta debe ser oficial, rápida, clara, sin contradicciones, comprensible, y difundida rápidamente.- La difusión se hará a través de los mecanismos previamente acordados y por lo medios de comunicación que garanticen la cobertura a todos los destinatarios (autoridades que deberán tomar acciones y potenciales afectados)..."*

Que, mediante resolución de emergencia No. SNGR-006-2013, de 14 de julio del 2013, se dispuso **"CAMBIAR** el nivel de alerta declarada en la zona de influencia del volcán Tungurahua de alerta amarilla a nivel de alerta naranja."



Que, el informe especial del volcán Tungurahua No. 25, del 4 de noviembre de 2013, emitido por el Instituto Geofísico de la Escuela Politécnica Nacional, señala que a partir del 26 de Octubre *se observa la disminución rápida en el nivel de actividad eruptiva del volcán Tungurahua, con explosiones menos energéticas y menos frecuentes, columnas de emisión de poca altura, acompañado de la disminución de bramidos, valores de desgasificación, número y tipo de eventos sísmicos.*

Que, mediante informe del Estado del volcán Tungurahua No. 314, de fecha domingo 10 de noviembre de 2013, el Instituto Geofísico de la Escuela Politécnica Nacional indica lo siguiente: "La actividad moderada del volcán se mantiene ... Se contabilizó 57 eventos de largo periodo (LP), 3 explosiones y 2 episodios de tremor de emisión"

Que, mediante memorando No. SGR-SRES-2013-0505-M, de fecha 11 de noviembre de 2013 la *Subsecretaría de Respuesta de la Secretaría de Gestión de Riesgos recomienda la reducción del nivel de alerta de "Naranja" a "Amarillo" para el volcán Tungurahua.*

Por lo que en uso de las facultades que le confiere la Ley .

RESUELVE:

- Artículo 1.-** **ACOGER** los informes del estado del volcán Tungurahua remitido por el Instituto Geofísico de la Escuela Politécnica Nacional.
- Artículo 2.-** **CAMBIAR** el nivel de alerta declarada en la zona de influencia del volcán Tungurahua de alerta naranja a nivel de alerta amarilla.
- Artículo 3.-** **DISPONER** a los Comité de Operaciones de Emergencia provinciales y cantonales, presididos por los Gobernadores y los Alcaldes respectivamente, de las provincias y cantones afectados, que en el ámbito de su jurisdicción mantengan en estado de alerta a las mesas y grupos especiales de trabajo que correspondan para realizar las acciones inmediatas que se requieran para proteger a la ciudadanía, así como afrontar cualquier situación negativa que se pudiere generar por el fenómeno natural que está ocurriendo y las demás que se requieran en razón de la alerta amarilla declarada.
- Artículo 4.-** **DISPONER** a los Gobernadores, Alcaldes, Directores Provinciales de la Secretaría de Gestión de Riesgos, procedan a revisar y actualizar los planes de contingencias y los escenarios en función de la evolución del fenómeno natural ocurrido, dentro del ámbito de su jurisdicción.
- Artículo 5.-** **DISPONER** al Instituto Geofísico de la Escuela Politécnica Nacional (IG-EPN), continúen monitoreando y generando información necesaria que genere el fenómeno natural descrito en la presente resolución.

W



Artículo 6.- ENCARGAR a la Subsecretaría de Respuesta de la Secretaría de Gestión de Riesgos, la ejecución y seguimiento en su cumplimiento de parte de las Direcciones Provinciales de Gestión de Riesgos del área de influencia de los objetivos y disposiciones emitidas en la presente resolución.

Artículo 7.- La Coordinación de las actividades que se desarrollen en torno a esta resolución, estarán a cargo de las Direcciones Provinciales de la Secretaría de Gestión de Riesgos en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 8.- PUBLICAR el contenido de la presente Resolución en el Registro Oficial, la que entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dada y firmada en el cantón Samborondón, provincia del Guayas, a los once días del mes de noviembre de dos mil trece.


DRA. MARÍA DEL PILAR CORNEJO R. DE GRUNAUER
SECRETARIA DE GESTIÓN DE RIESGOS

